

AUTORIDAD EN EL SIGLO XIV

ANTONY BLACK

Monarchy and Community. Political ideas in the later conciliar controversy 1430-1450,

«Cambridge Studies in Medieval Life and Thought», Serie III, 1 vol. de XII + 190 págs., Ed. Cambridge University Press, Cambridge, 1970.

Constituye éste otro importante volumen sobre la historia del pensamiento medieval editado por la Universidad de Cambridge y el segundo de la Colección «Cambridge Studies in Medieval Life and Thought», dirigida en su tercera serie por el prof. de Historia Eclesiástica Medieval de Cambridge, Walter Ullmann. Su autor, sin embargo, es **Lecturer** en la Universidad de Dundee.

El libro está dividido en tres partes. Trata la primera, de las ideas conciliaristas; la segunda, de las ideas absolutistas opuestas al ideal conciliarista que llevarán a la configuración del Estado moderno. En la tercera parte se muestra, al hilo de los acontecimientos históricos, cómo ambas concepciones del poder se hacen presentes en los principales acontecimientos político-sociales de la época. Este estudio concluye con dos apéndices: una selección de textos de los **Decem Advisamenta**

y **De magna auctoritate episcoporum in generale concilio**, hasta ahora inéditas, de Juan de Segovia. El segundo apéndice está constituido por una selección de textos de la **Summa de Ecclesia** de Juan de Torquemada. Una relación bibliográfica y un índice onomástico y de textos completan el volumen.

La investigación está centrada, deliberada y exclusivamente, en las ideas políticas utilizadas para apoyar la tesis conciliarista y la tesis sostenedora de la absoluta soberanía pontificia. Precisamente la principal aportación de este estudio estriba en poner de relieve los precedentes de las teorías de Bodino, Locke y Rousseau, que son precisamente los canonistas de esta época.

Mientras Zabarella y el Panormitano apoyaban la tesis conciliarista trasladando a la Iglesia universal la estructura del capítulo catedral y de la ciudad-estado, Juan de Segovia aplica la idea de **universitas**, según la cual el **rector** de la **universitas** no es más que un agente ejecutor de las decisiones de la asamblea, quedando limitado su poder a la función ejecutiva. La asamblea constituye la comunidad. El concilio se identifica con la Iglesia, que está constituida por sus componentes. La comunidad no es un **menor** incapaz de actuar por cuenta propia, sino una persona jurídica que por razones de conveniencia confía sus intereses a una persona física, la cual sólo por ficción legal se considera persona pública.

El Papa —y los reyes, pues Segovia no limita su teoría al ámbito eclesiástico, sino también al gobierno secular— cumple una función de **primus minister**, de **administrator** de

la comunidad, que es la que detenta la soberanía. En el Concilio de Basilea, a diferencia del de Constanza, no se sostiene sólo que el Papa —en cuanto persona privada— está sometido al concilio por razón de herejía o cisma, sino que el oficio papal mismo está sometido al concilio. En consecuencia el concilio debe reunirse periódicamente, para dar los oportunos decretos y controlar si los dados con anterioridad se han ejecutado debidamente.

La tesis de la soberanía del Papa —cuyo principal exponente es Juan de Torquemada— sostiene por el contrario que la comunidad es sólo persona por ficción legal, tal como expone Inocencio IV, que como señala Bodino «es quien mejor entendió el significado del poder absoluto». También Gierke señala que la teoría de la soberanía destruyó la noción tradicional de corporación.

La tesis absolutista se apoya en la filosofía neoplatónica y en la visión de la jerarquía de Dionisio. El poder deriva de la jerarquía, que lo recibe de Dios. Es la jerarquía la que origina la existencia de la sociedad, impensable sin ella. La idea de un poder personal y monárquico se apoya en citas de Aristóteles y Santo Tomás en los que se desarrolla la idea de que el gobierno monárquico es presupuesto de la paz, pues donde hay diversidad hay contienda. Se desarrolla ampliamente la idea de **plenitudo potestatis** del soberano individual, como exigencia del bien común. El poder ha sido otorgado a Pedro personalmente y sólo ante Dios es responsable de su uso. El Papa —dice Torquemada— es la Iglesia entera virtualmente.

Estas dos concepciones contrapuestas de la comunidad y del ejercicio del poder se enfrentan no sólo en el campo de la doctrina,

sino también en el de la diplomacia y la política. Eugenio IV y sus sostenedores presentan la tesis conciliarista no sólo como un peligro para la Iglesia, sino también para los reyes. La idea de que el poder monárquico es garantía de la paz es también utilizada para ganar adeptos.

Asistimos en esta época —señala Black— al nacimiento de las ideologías; ambas tendencias —la conciliarista y la absolutista— influyen en la concepción del Estado moderno. Por lo demás, como señala Black hay que tener en cuenta que muchos pensadores intentaban conciliar las concepciones opuestas. El propio Torquemada señalaba ciertas restricciones al poder decisorio del Papa en cuestiones de fe, admitiendo que en algunos casos el concilio podía reunirse sin consentimiento del Papa y continuar a pesar de su oposición. Por su parte Juan de Segovia en sus últimas obras subraya el poder del Papa y de los obispos en detrimento de las atribuciones de la comunidad. Segovia desarrolla la idea de colegialidad que renueva el concilio Vaticano II. También en el ámbito eclesiástico se llega a una posición alejada igualmente de las posiciones extremas.

Quizá esta rápida exposición de las principales ideas de este libro resulte algo simplista. Se trata de un estudio denso —como es costumbre en la pluma de los autores ingleses— en el que las contraposiciones de ideas aparecen clara y cuidadosamente marcadas, pero al mismo tiempo escrupulosamente matizadas. El rigor de la exposición y de las citas, la precisión de los conceptos y de su origen aconsejan la lectura directa de este volumen, para quien desee profundizar en su contenido.

José M. González del Valle